

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

Unidad Administrativa responsable de poseer la información:

Secretaría Municipal

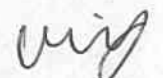
Nombre y firma del Titular del Secretario Municipal:


Rudy Manuel Navarrete Góngora



H. AYUNTAMIENTO
AKIL, YUC.
2012 - 2015
SECRETARIO
MUNICIPAL

Nombre y firma del Titular de la UMAIP:


Neil Esteban Navarrete Vela

Fecha de generación del documento

24 de diciembre de 2012

Fecha de actualización de la información

8 / octubre / 2014

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado
o la Federación**

Artículo 44.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

TRANSITORIO:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes."

II.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AKIL, YUCATAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013:

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

**CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos**

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Akil, Yucatán, percibirá en ingresos durante el ejercicio fiscal 2013; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Akil, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2013, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales y estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

CAPÍTULO I

De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones de Mejoras, a percibir por la hacienda pública municipal, durante el ejercicio fiscal 2013, serán las establecidas en esta Ley.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS**

**Sección Primera
Impuesto Predial**

Artículo 4.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del Impuesto predial, se aplicarán las siguientes tablas:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO
COLONIA O CALLE TRAMO ENTRE POR M2
CALLE Y CALLE**

SECCIÓN 1

DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16 15 27	\$30.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 27 12 16	\$30.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 29 8 12	\$23.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE S/N 2 8	\$23.00

DE LA CALLE 2 A LA CALLE 10 23 29	\$23.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 10 19 21	\$23.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 12-A 17 19	\$23.00
CALLE 17 12-A 16	\$23.00
RESTO DE LA SECCIÓN \$12.00	

SECCIÓN 2

DE LA CALLE 27 A LA CALLE 37 14 16	\$30.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16 27 37	\$30.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 37 29 14	\$23.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 31 29 37	\$23.00
RESTO DE LA SECCIÓN \$12.00	

SECCIÓN 3

DE LA CALLE 27 A LA CALLE 37 16 26	\$30.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 26 27 37	\$30.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 35 28 40	\$23.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 40 27 35	\$23.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31 26 28	\$23.00
RESTO DE LA SECCIÓN \$12.00	

SECCIÓN 4

DE LA CALLE 15 A LA CALLE 27 16 26	\$30.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 26 15 27	\$30.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 27 26 40	\$23.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 40 17 27	\$23.00
RESTO DE LA SECCIÓN \$12.00	
TODAS LAS COMISARIAS \$12.00	

RÚSTICOS POR HECTÁREA

BRECHA	\$270.00
CAMINO BLANCO	\$541.00
CARRETERA	\$811.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN ÁREA CENTRO AREA MEDIA PERIFERIA

TIPO	POR M2	POR M2	POR M2
		DE LUJO	\$1,768.00 \$1,352.00 \$1,344.00
CONCRETO		DE PRIMERA	\$1,560.00 \$1,144.00 \$1,168.00
ECONOMICO	\$1,352.00	\$936.00	\$832.00

HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	\$624.00	\$520.00	\$437.00
ECONÓMICO \$520.00	\$416.00	\$322.00	
INDUSTRIAL \$936.00	\$728.00	\$541.00	
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	\$520.00	\$416.00	\$322.00
ECONÓMICO \$416.00	\$312.00	\$218.00	
CARTÓN O PAJA COMERCIAL	\$520.00	\$416.00	\$322.00
VIVIENDA ECONOMICA \$208.00	\$156.00	\$104.00	

El impuesto se calculará aplicando al valor catastral determinado, la siguiente:

TARIFA LÍMITE INFERIOR LÍMITE SUPERIOR CUOTA FIJA ANUAL

\$ 0.01 \$ 4,000.00	\$16.00	\$0.0015
\$ 4,000.01 \$ 5,500.00	\$22.00	\$0.0030
\$ 5,500.01 \$ 6,500.00	\$28.00	\$0.0045
\$ 6,500.01 \$ 7,500.00	\$34.00	\$0.0060
\$ 7,500.01 \$ 8,500.00	\$38.00	\$0.0075
\$ 8,500.01 \$10,000.00	\$48.00	\$0.0090
\$10,000.01 En adelante	\$52.00	\$0.0100

FACTOR PARA APLICAR AL EXEDENTE AL LÍMITE INFERIOR

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Artículo 5.- Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 6.- Cuando se pague la totalidad del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre la cantidad determinada y el 20% cuando el contribuyente cuente con más de setenta años o sea jubilado.

Sección Segunda
Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en La Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera
Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

Concepto Cuota fija

- I.- Gremios 0 %
- II.- Luz y sonido 5 %
- III.- Bailes populares 5 %
- IV.- Bailes internacionales 5 %
- V.- Verbenas y otros semejantes 5 %
- VI.- Circos 4 %
- VII.- Carreras de caballos y peleas de gallos 8 %
- VIII.- Eventos culturales 0 %
- IX.- Juegos mecánicos grandes (6 en adelante) 5 %
- X.- Juegos mecánicos (1 a 5) 5 %
- XI.- Trenecito 5 %
- XII.- Carritos y motocicletas hasta 7 carritos 5 %

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

CAPÍTULO III

DERECHOS

Sección Primera

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.-Vinatería o licorerías.....	\$ 21,000.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$ 18,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores.....	\$ 16,000.00

Artículo 10.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota de: \$ 715.00 por evento.

Artículo 11.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías	\$ 57.00
II.- Expendio de cerveza	\$ 60.00
III.- Área de bebidas alcohólicas en supermercados	\$ 60.00

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Centros nocturnos y cabarets.....	\$50,000.00
II.- Cantinas bares.....	\$43,000.00
III.- Restaurante-Bar.....	\$36,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales.....	\$36,000.00
V.- Salones de baile, billar boliche.....	\$31,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías.....	\$20,000.00
VII.- Hoteles, moteles posadas.....	\$30,000.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 9 y 12 de esta Ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Vinatería o licorerías.....	\$ 850.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$ 900.00
III.- Supermercado y mini súper con departamento de licores.....	\$ 900.00
IV.- Centros nocturnos y cabarets.....	\$ 1,300.00
V.- Cantinas o bares.....	\$ 850.00
VI.- Restaurante – Bar.....	\$ 850.00
VII.- Discotecas y clubes sociales.....	\$ 850.00
VIII.- Salones de baile, billar o boliche.....	\$ 850.00
IX.- Restaurantes en general, fondas y loncherías.....	\$ 850.00
X.- Hoteles, moteles y posadas.....	\$ 970.00

Artículo 14.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO

Comercial o de Servicios	EXPEDICIÓN	RENOVACION
I.- Farmacias, boticas y similares	\$370.00	\$130.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$230.00	\$80.00
III.- Panaderías y tortillerías	\$220.00	\$80.00
IV.- Expendio de refrescos	\$ 370.00	\$130.00
V.- Fábrica de jugos embolsados	\$370.00	\$130.00
VI.- Expendio de refrescos naturales	\$270.00	\$80.00
VII.- Compra/venta de oro y plata	\$720.00	\$270.00
VIII.- Taquerías loncherías y fondas	\$180.00	\$80.00
IX.- Taller y expendio de alfarerías	\$180.00	\$80.00
X.- Talleres y expendio de zapaterías	\$180.00	\$80.00
XI.- Tlapalerías	\$370.00	\$170.00
XII.- Compra/venta de materiales de construcción	\$ 620.00	\$420.00
XIII.- Tiendas, Tendejones y misceláneas	\$ 220.00	\$80.00

XIV.- Supermercados	\$ 620.00	\$420.00
XV.- Minisúper y tiendas de autoservicio	\$ 420.00	\$220.00
XVI.- Bisutería	\$ 220.00	\$ 80.00
XVII.- Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 520.00	\$110.00
XVIII.- Papelerías y centros de copiado	\$ 250.00	\$ 60.00
XIX.- Hoteles, Hospedajes	\$720.00	\$420.00
XX.- Peleterías Compra/venta de sintéticos	\$620.00	\$320.00
XXI.- Terminales de taxis y autobuses	\$520.00	\$170.00
XXII.- Ciber Café y centros de cómputo	\$340.00	\$120.00
XXIII.- Estéticas unisex y peluquerías	\$170.00	\$70.00
XXIV.- Talleres mecánicos	\$370.00	\$140.00
XXV.- Talleres de tomo y herrería en general	\$370.00	\$170.00
XXVI.- Fábricas de cajas	\$325.00	\$120.00
XXVII.- Tiendas de ropa y almacenes	\$230.00	\$120.00
XXVIII.- Florerías y funerarias	\$315.00	\$120.00
XXIX.- Bancos	\$720.00	\$420.00
XXX.- Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	\$220.00	\$80.00
XXXI.- Videoclubs en general	\$370.00	\$130.00
XXXII.- Carpinterías	\$370.00	\$130.00
XXXIII.- Bodegas de refrescos	\$1,070.00	\$370.00
XXXIV.- Consultorios y clínicas	\$ 520.00	\$140.00
XXXV.- Paleterías y dulcerías	\$ 290.00	\$80.00
XXXVI.- Negocios de telefonía celular	\$620.00	\$320.00
XXXVII.- Cinema	\$720.00	\$520.00
XXXVIII.- Talleres de reparación eléctrica	\$370.00	\$170.00
XXXIX.- Escuelas particulares y academias	\$720.00	\$420.00
XL.- Salas de fiestas y plazas de toros	\$620.00	\$290.00
XLI.- Expendios de alimentos balanceados	\$320.00	\$130.00
XLII.- Gaseras	\$620.00	\$370.00
XLIII.- Gasolineras	\$1,800.00	\$750.00
XLIV.- Mudanzas	\$420.00	\$140.00
XLV.- Oficinas de servicio de sistema de televisión	\$1,500.00	\$520.00
XLVI.- Fábrica de hielo	\$320.00	\$120.00
XLVII.- Centros de foto estudio y grabación	\$320.00	\$120.00

XLVIII.- Despachos contables y jurídicos	\$420.00	\$220.00
XLIX.- Compra/venta de frutas y legumbres	\$320.00	\$220.00
L.- Casas de empeño	\$ 1000.00	\$520.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, El cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 15.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios

Por su posición o ubicación.

De fachadas, muros, y bardas \$ 40.00 por m2

Por su duración.

Anuncios temporales: duración que no exceda los setenta días: \$ 30.00 por m2.

Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días: \$ 80.00 por m2.

Por su colocación. Hasta por 30 días

Colgantes \$ 17.00 por m2

De azotea \$ 17.00 por m2

Pintados \$ 37.00 por m2

Artículo 16.- Por el permiso de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$100.00 por día.

Artículo 17.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

- I.- Por palquero.....\$90.00 por día
- II.- Por coso taurino.....\$2,200.00 por día

Sección Segunda
Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 18.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

I.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

Tipo A Clase 1 \$ 3.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 \$ 4.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 \$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 \$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 \$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 \$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 \$ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 \$ 3.00 por metro cuadrado

II.- CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA:

Tipo A Clase 1 \$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 \$ 1.10 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 \$ 1.30 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 \$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 \$ 0.40 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 \$ 0.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 \$ 0.60 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 \$ 0.80 por metro cuadrado

III.- CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:

Tipo A Clase 1 \$ 9.80 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 \$ 19.70 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 \$ 29.60 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 \$ 39.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 \$ 4.90 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 \$ 9.80 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 \$ 14.80 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 \$ 19.70 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán.

- IV.- Licencia para realizar demolición \$ 2.70 por metro cuadrado.
- V.- Constancia de alineamiento \$ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.
- VI.- Sellado de planos \$ 47.00 por el servicio.
- VII.- Licencia para hacer cortes en banquetas, Pavimento (zanjas) y guarniciones \$ 49.50 por metro lineal.
- VIII.- Constancia de régimen de Condominio \$ 38.50 por predio, departamento o local.
- IX.- Constancia para Obras de Urbanización \$ 0.80 por metro cuadrado de vía pública
- X.- Constancia de Uso de Suelo.\$ 2.00 por metro cuadrado.
- XI.- Licencias para efectuar excavaciones \$ 11.50 por metro cúbico.
- XII.- Licencia para construir bardas o colocar pisos \$ 1.90 por metro cuadrado.
- XIII.- Permiso por construcción de fraccionamientos \$ 3.00 por metro cuadrado.
- XIV.- Permiso por cierre de calles por obra en construcción \$110.00 por día
- XV.- Constancia de inspección de uso de suelo \$ 18.00

Sección Tercera

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 19.- Por los servicios de vigilancia que presta el municipio a particulares a través de la Dirección de Protección y Vialidad, se pagará por cada elemento, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Por evento de 5 horas de servicio.....\$ 220.00
- II.- Por hora.....\$ 52.50

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos, peleas de gallos y corridas de toros.

Sección Cuarta

Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 20.- El cobro de derechos por el servicio de certificados y constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

Servicio

- I.- Por participar en licitaciones: \$ 1,000.00
- II.-Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento: \$ 22.50
- III.-Reposición de constancias \$ 15.00 por hoja
- IV.-Compulsa de documentos \$ 5.00 por hoja
- V.-Por certificado de no adeudo de impuestos \$ 35.00

VI.-Por expedición de duplicados de recibos oficiales \$ 15.00 c/u

VII.-Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento\$ 3.00 por hoja

Por cada certificado que expida cualquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de \$ 22.50; salvo en aquellos casos en que ésta propia Ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

Sección Quinta

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 21.-El cobro de los derechos por servicios de mercados y centrales de abastos se causará y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en mercados se pagarán por local asignado \$ 105.00 mensuales.

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de mercados pagarán las siguientes cuotas fijas mensuales:

a) Carnes.....\$ 105.00

b) Verduras..... \$ 30.00

c) Aves.....\$ 67.00

III.- Semifijos cuota mensual por cada metro lineal..... \$ 30.00

IV.- Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados.....\$ 60.00

V.- Derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal.....\$ 10.00 por metro lineal por día.

Sección Sexta

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 22.-Por los derechos correspondientes al Servicio de Limpia y Recolección de Basura, se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección adicional a los servicios prestados normalmente..\$ 120.00

II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado).....\$ 2.50

III.- Tratándose de servicio mensual contratado, se aplicará las siguientes tarifas:

a) **Habitacional** por recolección periódica que no exceda de 40 kilos.....\$ 10.00

b) **Comercial** por recolección periódica que no exceda de 80 kilos..... \$ 20.00

c) **Industrial** por recolección periódica que no exceda de 200 kilos..... \$ 100.00

Artículo 23.- El derecho de uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria.....\$ 5.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos.....\$ 5.00 por viaje
- III.-Desechos industriales.....\$25.00 por viaje

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 24.- El cobro de derechos por los Servicios de Panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

- I.- Servicios de inhumación.....\$ 230.00
- II.- Servicios de exhumación.....\$ 230.00
- III.- Actualización de documentos de concesiones a perpetuidad.....\$ 120.00
- IV.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones.....\$ 70.00
- V.- Por permisos para efectuar trabajos en el interior del panteón se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:
 - a) Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación.....\$ 30.00
 - b) Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento.....\$ 30.00
 - c) Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito.....\$ 65.00
- VI.- Renta de bóveda por un período de 2 años a su prórroga por el mismo período:
 - a) Bóveda grande.....\$ 425.00
 - b) Bóveda chica.....\$ 215.00
- VII.-Por concesión para usar a perpetuidad una sepultura en el panteón del municipio: osario, cripta o mural.....\$1,800.00

Sección Octava

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 25.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán.

Sección Novena

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 26.- El cobro de los derechos por los Servicios de la Unidad de Acceso a la Información que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Expedición de copias certificadas \$ 3.00 por hoja
- II.- Emisión de copias simples \$ 1.00 por hoja
- III.- Información en Discos magnéticos y C.D. \$ 30.00 c/u
- IV.- Información en DVD \$ 50.00 c/u

Sección Décima
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base a su consumo de agua del período, siendo el mínimo a pagar la cantidad de \$18.00 por cada 40m³.

I.- Si no cuentan con medidores pagarán cuotas mensuales por cada toma siempre y cuando en las visitas a realizarse se cercioren que no se consume más de la tarifa mínima antes descrita, la cantidad de \$18.00.

II.- Para los usuarios que carecen de sistema de medición y que cuenten con albercas o piscinas se aplicarán las siguientes cuotas mensuales.

- a) De uso familiar por cada uno..... \$ 30.00
- b) De uso comercial por cada uno..... \$ 60.00
- IV.- Por instalación y conexión de toma nueva.....\$ 150.00
- V.- Por re-conexión de toma.....\$ 50.00

Cuando el usuario sea jubilado o cuente con setenta años de edad se realizará un descuento del 50% en los pagos del servicio siempre y cuando no rebasen del consumo mínimo.

Sección Décima Primera
Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 28.- Es objeto de este derecho, la Supervisión Sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno.....\$ 60.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino.....\$40.00 por cabeza
- III.-Ganado caprino.....\$35.00 por cabeza

Sección Décima Segunda

Derechos por Servicios de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 29.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

- I.- Vehículos pesados \$ 110.00
- II.- Automóviles \$ 60.00
- III.- Motocicletas y motonetas \$ 25.00
- IV.- Triciclos y bicicletas \$ 10.00

CAPÍTULO IV

Contribuciones Especiales

Artículo 30.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

Productos

Artículo 31.- La Hacienda Pública Municipal percibirá productos derivados de sus bienes muebles e inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Sección Primera

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 32.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

Las infracciones están expresadas en veces salarios mínimo vigente en el Estado de Yucatán a la fecha de pago.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Falta de renovación de Licencia de funcionamiento en los siguientes giros:

a) Fondas y Loncherías.

b) Restaurantes.

c) Restaurante-Bar.

d) Cantinas, expendios de cerveza y los demás considerados en los artículos 9 y 11 de esta Ley.

Artículo 33.- A quien cometa las infracciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior se hace acreedor de las siguientes sanciones:

I.- Multa de 3 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado a los comprendidos en el inciso a),

II.- Multa de 4 a 6 salarios mínimos vigentes en el Estado a los comprendidos en el inciso b) y

III.- Multa de 6 a 12 salarios mínimos vigentes en el Estado a los comprendidos en los incisos c) y d).

Sección Segunda

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 34.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

Sección Tercera

Aprovechamientos Diversos

Artículo 35.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

CAPÍTULO VII
Participaciones y Aportaciones

Artículo 36.- El Municipio de Akil, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 37.- El Municipio de Akil, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Percibir

Artículo 38.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Akil, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2013, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

I.- Impuesto predial	\$ 88,000.00
II.- Impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$ 22,000.00
III.- Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 2,000.00
Total de Impuestos:	\$ 112,000.00

Artículo 39.- Los **Derechos** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$ 21,000.00
II.- Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas	\$ 0.00
III.- Derechos por Servicio de Vigilancia	\$ 6,000.00
IV.- Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias	\$ 12,000.00
V.- Derechos por el Uso y Aprovechamientos de los Bienes del Dominio Público Municipal	\$ 75,000.00
VI.- Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura	\$ 12,000.00
VII.- Derechos por Servicios de Panteones	\$ 31,000.00
VIII.- Derechos por Servicios de Alumbrado Público	\$ 0.00
IX.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 3,000.00
X.- Derechos por Servicio de Agua Potable	\$ 330,000.00
XI.- Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de	

Consumo	\$ 27,000.00
XII.- Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos	\$ 5,000.00
Total de derechos:	\$ 522,000.00

Artículo 40.- Las **Contribuciones de Mejoras** que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

I.- Contribuciones de mejoras por obras	\$ 13,000.00
II.- Contribuciones de mejoras por servicios	\$ 13,000.00
Total de Contribuciones de Mejoras:	\$ 26,000.00

Artículo 41.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de **Productos**, serán los siguientes:

I.- Productos derivados de bienes inmuebles	\$ 7,000.00
II.- Productos derivados de bienes muebles	\$ 7,000.00
III.- Productos financieros	\$ 23,000.00
IV.- Otros productos	\$ 7,000.00
Total de Productos:	\$ 44,000.00

Artículo 42.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de **Aprovechamientos**, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados por sanciones Municipales, son:	
a) Infracciones por faltas administrativas	\$ 50,000.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 1,700.00
II.- Derivados de recursos transferidos al Municipio	
a) Cesiones	\$ 550.00
b) Herencias	\$ 550.00
c) Legados	\$ 550.00
d) Donaciones	\$ 35,000.00
e) Adjudicaciones judiciales	\$ 550.00
f) Adjudicaciones administrativas	\$ 550.00
g) Subsidio de otro nivel de Gobierno	\$ 15,000.00
h) Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 3,500.00
i) Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	\$ 550.00
III.- Aprovechamientos diversos	\$ 45,000.00
Total de Aprovechamientos:	\$153,500.00

Artículo 43.- Los Ingresos por **Participaciones** que percibirá la Hacienda Pública Municipal, se Integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones federales y estatales	\$15'583,596.00
Total de Participaciones:	\$15'583,596.00

Artículo 44.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal, se integrarán por los siguientes conceptos:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 10'968,145.99
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 5'197,620.57
Total de Aportaciones:	\$16,165,766.56

Artículo 45.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal, serán los siguientes:

Empréstitos o Financiamientos	\$ 0.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$ 0.00

El total de ingresos que el Municipio de Akil, Yucatán, percibirá en su ejercicio fiscal 2013, será de: **\$ 32,606,862.56**

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

III.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Baca, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2013.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Baca, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.